

RESOLUCION NÚMERO 1729 de 2017

(23 de Agosto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto

predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia No. 00072 de fecha 21 de Octubre de 2014, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, dentro del proceso numero 2013-00071, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de la restitución de tierras a favor de GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729, su esposa SARA LILIA CADENA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.834.584 y su núcleo familiar conformado al momento del desplazamiento por HELIER EDISON CADENA CADENA Y SULENI YARITZA MAFLA CADENA, identificados con documentos No. 950913-17525 y 1004238557, respectivamente, frente a la porción de terreno "LA RANCHERÍA" inscrita en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, correspondiente a un área de 8.004 m2 que hace parte del predio de mayor

extensión también llamado "LA RANCHERÍA" identificado con el número 52-001-00-01-0034-0146-000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-68965, ubicado en la vereda Divino niño, corregimiento de Santa Bárbara del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de los señores GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729, su esposa SARA LILIA CADENA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.834.584 y su núcleo familiar conformado al momento del desplazamiento por HELIER EDISON CADENA CADENA Y SULENI YARITZA MAFLA CADENA, identificados con documentos No. 950913-17525 y 1004238557, respectivamente, se produjo en el año 2002.

Que la sentencia citada en precedencia emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, por tanto el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que los señores GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 su esposa SARA LILIA CADENA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.834.584 y su núcleo familiar conformado al momento del desplazamiento por HELIER EDISON CADENA CADENA Y SULENI YARITZA MAFLA CADENA, identificados con documentos No. 950913-17525 y 1004238557, respectivamente, al ser beneficiarios de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condenación y exoneración sobre los predios restituidos.

Que una vez cumplida la orden judicial por la Oficina de Instrumentos públicos y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente al desenglobe de un predio de mayor extensión identificado con código predial 52-001-00-01-0034-0146-000 y la actualización de registros cartográficos, creando una nueva cedula catastral, asignándole el código predial No. 000100340487000, ubicado en la "LA RANCHERÍA" reconocido mediante la sentencia referida al señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N) y a su núcleo familiar, este despacho de conformidad con lo expuesto en precedencia, procede aplicar la condonación y exoneración al presente caso frente a las ordenes judiciales de conformidad las normas citadas en precedencia, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Pasto expidió los Acuerdos N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto.

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaria de Hacienda, se tiene que el señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N), NO tienen aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre los predio restituido, estos es, del predio denominado "LA RANCHERÍA", identificado con código predial 000100340487000, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda del señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N), respecto del predio denominado "LA RANCHERÍA", identificado según folios de matrícula inmobiliaria con el número 240-205524 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto, identificado con código predial 000100340487000, presenta deuda por impuesto predial unificado, de las vigencias 2015 a 2017, por valor de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO PESOS (\$65.954) por concepto de impuesto predial unificado y en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia emitida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, dentro del proceso numero 2013-0071, este despacho procede a condonar el impuesto Predial Unificado de los años 2015 y 2016 y a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2017 y 2018 del predio referido anteriormente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes a los años 2015-2016, generado sobre el predio denominado "LA RANCHERÍA", identificado con código predial 000100340487000, de propiedad de el señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N), de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, dentro del proceso numero 2013-0071.

PARÁGRAFO: El valor de la condonación para los años 2015-2016, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$50.210), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para este año y contenido en la factura No. 217287226 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2017, del pago del impuesto predial unificado, sobre el predio denominado "LA RANCHERÍA", identificado con código predial 000100340487000, de propiedad de el señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración para el año 2017 por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.744) según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para este año y contenido en la factura No. 217287226 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la exención para el año 2018 se liquidará y aplicará en esa vigencia para lo cual podrá presentarse copia de la presente Resolución ante la Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO TERCERO: Que la anterior exención no implica la exoneración del pago de la contribución de Bomberos, Alumbrado Público e intereses, que se causen por estos conceptos, por lo tanto deberá cancelar el valor correspondiente, a la vigencia adeudada para proceder a descargar en el sistema si estos estuvieren establecidos para el predio en particular.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los el señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N), , del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dada a los (23) Veintitrés) días de Agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos


DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 2017, se presentó de el señor GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.729 expedida en Pasto (N), para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 1729 DE 23 de Agosto de 2017., POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal. Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en (5) folios.

Notificado

Notificador



Proyectó: Angela Marcela Leyton Zambrano.
Abogada contratista Cobro Persuasivo

San Juan de Pasto, ____ de ____ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° Resolución No. 1729 DE 23 de Agosto de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011".

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

GERARDO JIMENES MALFA NARVAEZ
C.C. 5.208.729 expedida en Pasto (N)